



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTA:

La carta s/n, registrada con CUT: 00142751-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por el señor **Federico Luis Sebastián Rizo Patrón Viale** (en adelante, el administrado), identificado con D.N.I N° 10813635, y el Informe Técnico N° D000085-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 11 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta s/n, registrada con CUT: 0014751-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, el administrado, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación: *“Estudio de la Orquídeoflora de la microcuenca San Alberto y descripción de una especie nueva de Platystele (Orchidaceae) de la zona de Gramazú en Oxapampa, Pasco, Perú”*, a desarrollarse en los distritos de Oxapampa y Chontabamba de la provincia de Oxapampa, Pasco.
2. Mediante Carta N° D000032-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado, las observaciones resultantes de la evaluación al plan de trabajo y requisitos presentados en la solicitud, para su levantamiento.
3. Mediante carta s/n de fecha 03 de julio de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de las observaciones formuladas al plan de investigación y requisitos para su evaluación.

II. SOBRE LA SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

2. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹.
3. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria².
4. Decreto Supremo N° 043-2006-AG³. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
5. Decreto Legislativo N° 1246, mediante el cual se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
6. Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
7. Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015 MINAGRI.
8. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible

¹ Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

³ Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

3. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2006-AG que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, indica que se debe promover e incentivar a través del INRENA (actualmente SERFOR) estudios científicos de las especies de flora categorizadas como amenazadas, en peligro crítico (CR) y en peligro (EN). El género *Polylepis* cuenta con dos (02) especies en peligro crítico (CR), cuatro (04) especies en peligro (EN), seis (06) especies en situación vulnerable (VU) y una (01) especie casi amenazada (NT). Actualmente se cuenta con 332 especies de la familia Orchidaceae en algunas de las categorías de amenazas citadas.
4. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
5. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
6. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{4,5}; (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES⁶; (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.
7. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.

⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

⁵ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

⁶ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

8. El artículo 154° del precitado norma Reglamento, indica que el desarrollo de actividades de investigación básica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica.
9. El artículo 100° del Decreto Supremo N° 021-2015 MINAGRI, que aprueba del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala que toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades nativas o campesinas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad competente.
10. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos⁷ para la autorización con fines de investigación de flora silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.
2. El numeral 7.2.1 de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante deba cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas la normativa vigente para tal fin.

⁷ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000085-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye entre otros que, la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal; y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; recomendándose la aprobación de la solicitud de investigación científica de flora silvestre. Asimismo, indica que, el proyecto de investigación se enmarca en estudio de diversidad, filogenia, ecología, desarrollo floral de las especies de orquídeas existentes en la microcuenca de San Alberto y describir una nueva especie de orquídea de una zona cercana. Esta investigación también permitirá incrementar la información sobre la distribución de estas especies en el Perú e incrementar las colecciones científicas locales y nacionales (herbarios), respecto al proyecto de investigación titulado: *“Estudio de la Orquídeoflora de la microcuenca San Alberto y descripción de una especie nueva de Platystele (Orchidaceae) de la zona de Gramazú en Oxapampa, Pasco, Perú”*, a desarrollarse en los distritos de Oxapampa y Chontabamba de la provincia de Oxapampa, Pasco.
2. El numeral 7.2.1 de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece que, toda persona natural o jurídica que cuente con una autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, deberá cumplir con las obligaciones, las mismas que, de obtenerse la autorización, deberán mencionarse en dicho Acto, conforme al artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal.

VII. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO SOBRE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 043-2006-AG; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, al señor **FEDERICO LUIS SEBASTIÁN RIZO PATRÓN VIALE**, identificado con DNI N° 10813635, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-032**, por el periodo de diecisiete (17) meses a partir de su notificación, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El administrado deberá realizar la investigación científica de flora silvestre en los distritos de Oxapampa y Chontabamba de la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, fuera de Áreas Naturales Protegidas, en el marco del proyecto *“Estudio de la Orquídeoflora de la microcuenca San Alberto y descripción de una especie nueva de Platystele (Orchidaceae) de la zona de Gramazú en Oxapampa, Pasco, Perú”*, de acuerdo con lo indicado en el **Anexo N° 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el administrado, conforme el contenido del **Anexo N° 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo señalado en su solicitud, así como la colecta de flora silvestre, conforme el contenido del **Anexo N° 3** de la presente resolución.

Artículo 5.- De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución el administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre colectadas, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo N° 4** de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS, podrán acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Con la finalidad de exportación de muestras botánicas herborizadas o en sílica gel,, el administrado o miembro del equipo de investigación podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- El administrado del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de bioseguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

Artículo 10.- La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 11.- Notificar la presente resolución al señor **Federico Luis Sebastián Rizo Patrón Viale** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central; para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIRIAM MERCEDES CERDÁN QUILIANO
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales del ámbito de investigación

Puntos	Coordenadas UTM (WGS 84, 17 M)	
	Este	Norte
P1	459056.7951	8836943.707
P2	460347.0199	8834299.76
P3	460802.0227	8832704.455
P4	457598.9653	8830987.682
P5	456966.8601	8833191.806



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en el Proyecto

Nombre y Apellidos	Documento de Identidad /Pasaporte	Tipo de Participación	Institución que lo representa
Federico Luis Sebastián Rizo Patrón Viale	DNI N° 10813635	Investigador principal	Centro Neotropical de Entrenamiento en Humedales.
Gerardo Adolfo Salazar Chávez	PAS N° G23782771	Co-investigador	Departamento de Botánica, Instituto de Biología, Universidad Nacional Autónoma de México.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

Cuadro N° 3. Potenciales especies por coleccionar durante la investigación

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc.)	Cantidad	Colecta o Captura temporal (solo para fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal (determinación taxonómica, análisis parasitológico, etc.)
Especies de la familia Orchidaceae	-	Ejemplar entero	Hasta dos (02) especímenes por especie por localidad	Colecta: 1) Herborización. 2) Partes de la planta en FAA. 3) Fragmentos de tejido en sílica gel.	1) Determinación taxonómica. 2) Estudios de anatomía y ontogenia. 3) Estudios filogenéticos.
Especies de forofitos		Muestra fértil	Una por forofito		Determinación de la especie.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL o FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello adjunto el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Fecha de evaluación.
- e. Autores.
- f. Institución.
- g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- h. Marco teórico.
- i. Material y Métodos.
- j. Resultados.
- k. Discusión.
- l. Conclusiones.
- m. Bibliografía.
- n. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).